

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 26/9/07

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2656 - 2007- OS/GG**

Lima, 26 SET. 2007

VISTO:

El Memorando N° 1274 -2007-GFHL/UCHL de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos mediante el cual se proponen disposiciones aplicables al llenado de los formatos de las declaraciones juradas que deben ser presentadas por los responsables de Estaciones de Servicio con Gasocentro y Gasocentros, en el marco del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas - PDJ, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, de fecha 9 de mayo de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD de fecha 9 de mayo de 2006, se aprobó el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas (PDJ), el cual tiene como objeto que los responsables de las unidades supervisadas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, efectúen inspecciones periódicas de sus establecimientos, instalaciones o unidades, según corresponda, a efectos de asegurar que su operación esté acorde con las normas técnicas, de seguridad y de medio ambiente establecidas en el ordenamiento jurídico vigente; asimismo, se autorizó a la Gerencia General a dictar las disposiciones técnico operativas y medidas complementarias que se requieran para su puesta en marcha y ejecución; así como a aprobar los formatos de las declaraciones juradas que deberán ser llenadas por los responsables de las Unidades Supervisadas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en ese sentido, con Resolución de Gerencia General N° 3365-2006-OS/GG se aprobaron, entre otros, los formatos de las declaraciones juradas que debían ser llenadas por los responsables de Estaciones de Servicio con Gasocentro y Gasocentros ubicados en el departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, siendo que con Resolución de Gerencia General N° 2239-2007-OS/GG se modificaron los mismos dado que a través de los Decretos Supremos N°s 001-2007-EM, 004-2007-EM, 029-2007-EM y 037-2007-EM, se realizaron modificaciones a las normas del subsector hidrocarburos que regulan dichas instalaciones;

Que, el artículo 39° del Reglamento de Establecimientos de Venta de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotor aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, estableció que los propietarios u operadores de Gasocentros deberán contratar a un profesional o a una empresa especializada en el mantenimiento de instalaciones de GLP para el mantenimiento, revisión total, pruebas de presión hidrostática y medición de espesor, de acuerdo a lo que establecen las normas técnicas vigentes, de todos los



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2656 - 2007 - OS/GG**

tanques y accesorios, incluyendo la verificación de la protección catódica contra la corrosión, si fuera el caso;

Que, sin embargo, teniendo en consideración que el mantenimiento, revisión total, pruebas de presión hidrostática y medición de espesor de los tanques de gas licuado de petróleo y sus accesorios, incluyendo la verificación de la protección catódica contra la corrosión, sólo deben efectuarse en supuestos específicos contemplados en las normas técnicas vigentes, no resulta pertinente que las citadas actividades sean supervisadas a través de un sistema masivo de supervisión como lo es el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD; por lo que, resulta necesario retirar las preguntas N°s 3.5 y 2.6 de los formatos de declaraciones juradas que deben ser llenadas por los responsables de Estaciones de Servicio con Gasocentro y Gasocentros, respectivamente;

Que, de otro lado, mediante el artículo 9° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM se modificó lo dispuesto en el artículo 92° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, derogándose la obligación referida a que en las Estaciones de Servicio con instalaciones para el expendio de gas licuado de petróleo para uso automotor, las islas de los dispensadores de GLP deben estar dispuestas de tal modo que los vehículos que ingresen o se retiren de las islas de los dispensadores o surtidores de combustibles líquidos no transiten por la zona de venta de GLP; motivo por el cual, resulta necesario retirar la pregunta N° 6.8 del formato de la declaración jurada que debe ser llenada por los responsables de Estaciones de Servicio con Gasocentro;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Retirar las preguntas N°s 3.5 y 6.8 del formato de declaración jurada que debe ser llenada por los responsables de Estaciones de Servicio con Gasocentros, así como la pregunta N° 2.6 del formato de declaración jurada que debe ser llenada por los responsables de Gasocentros, contenidos en los Anexo N°s 3 y 4 de la Resolución de Gerencia General 2239-2007-OS/GG, respectivamente, por las razones esgrimidas en la parte considerativa de la presente resolución.





JUAN QUINTANILLA ACOSTA
Gerente General
OSINERGMIN